

3-2017 • 28 JUNIO 2017

NOVEDADES FISCALES DE LA LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2017

Con fecha 28 de junio de 2017 se ha publicado en el BOE la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 (LPGE) que actualiza los aspectos de la normativa tributaria que tradicionalmente son objeto de modificación mediante Ley de Presupuestos e incluye otras modificaciones en relación con el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) y el Impuesto sobre Sociedades. Se describen a continuación las principales novedades tributarias que incluye el texto aprobado, que entra en vigor el 29 de junio de 2017.

1. IMPUESTOS DIRECTOS.- IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

En el ámbito del Impuesto sobre Sociedades se introducen mejoras en las deducciones por inversiones en producciones cinematográficas, series audiovisuales de ficción, animación o documental:

a) En primer lugar, se incrementan los porcentajes generales de deducción de la siguiente manera:

- Se aplicará un 25% al primer millón de base de deducción (antes 20%).
- Al exceso se le aplicará un 20% de deducción (antes 18%).

b) En relación con los requisitos para aplicar la deducción y en concreto con la obligación de que la producción obtenga el certificado de nacionalidad y el certificado que acredite su carácter cultural (en relación con su contenido, su vinculación con la realidad cultural española o su contribución al enriquecimiento de la diversidad cultural de las obras cinematográficas que se exhiben en España), se establece que tales certificados podrán ser emitidos tanto por el Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales como (y he aquí la novedad) por el órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma con competencia en la materia.

c) En cuanto al límite de la deducción, se sigue estableciendo como hasta ahora que su importe (conjuntamente con el resto de ayudas percibidas por el contribuyente) no podrá superar el 50% por ciento del coste de producción.

No obstante, se eleva dicho límite en determinados casos:

- Hasta el 60%, en el caso de producciones transfronterizas financiadas por más de un Estado miembro de la Unión Europea y en las que participen productores de más de un Estado miembro.
- Hasta el 70% en el caso de las producciones dirigidas por un nuevo realizador cuyo presupuesto de producción no supere 1 millón de euros.

d) En lo que se refiere a la deducción establecida para los productores registrados en el Registro de Empresas Cinematográficas del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte que se encarguen de la ejecución de una producción extranjera de largometrajes cinematográficos o de obras audiovisuales que permitan la confección de un soporte físico previo a su producción industrial seriada, se incrementa el porcentaje de deducción del 15% al 20% de los gastos realizados en territorio español, manteniéndose la exigencia de que los gastos realizados en territorio español sean, al menos, de 1 millón de euros.

Recordemos que, en este caso, la base de la deducción está constituida por los siguientes tipos de gastos realizados en territorio español directamente relacionados con la producción:

- Los gastos de personal creativo, siempre que tenga residencia fiscal en España o en algún Estado miembro del Espacio Económico Europeo, con el límite de 100.000 euros por persona (hasta ahora, 50.000 euros).
- Los gastos derivados de la utilización de industrias técnicas y otros proveedores.

Finalmente, el límite de la deducción será de 3 millones de euros, por cada producción realizada (2,5 millones de euros antes de la LPGE).

Debemos recordar que el importe de esta deducción, conjuntamente con el resto de ayudas percibidas por el contribuyente, no podrá superar el 50 por ciento del coste de producción, porcentaje que se mantiene tras la LPGE.

2. IMPUESTOS INDIRECTOS

2.1 Impuesto sobre el Valor Añadido

En el ámbito del IVA se introducen las siguientes novedades:

- a) Se amplía el alcance de la exención prevista para las operaciones financieras de compra, venta o cambio de divisas, billetes y monedas de curso legal a las entregas de monedas de colección cuando son efectuadas por su emisor por un importe no superior a su valor facial.
- b) Al objeto de promover el acceso y difusión de la cultura, se minora el tipo impositivo aplicable a los espectáculos culturales en vivo, que pasan a tributar al 10%.
- c) En consonancia con la modificación anterior, se extiende la aplicación del tipo reducido del 10% prevista para los servicios de hostelería a los servicios mixtos de hostelería, espectáculos, discotecas, salas de fiesta u otros análogos.
- d) Finalmente, para alinear su tributación con la aplicable a las gafas y lentes graduadas, pasan a tributar al 10% las monturas para gafas graduadas.

2.2 Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley, se actualiza al 1% la escala de los tipos de gravamen aplicables a las transmisiones y rehabilitaciones de Grandezas y Títulos Nobiliarios.

2.3 Impuesto Especial sobre Hidrocarburos

Con efectos desde el 1 de julio de 2016 y vigencia indefinida, se reduce el importe de las cuotas a devolver por el gasóleo utilizado en la agricultura y la ganadería (de 78,71 euros por 1.000 litros a 63,71 euros por 1.000 litros), al objeto de adecuar la normativa interna al Derecho de la Unión Europea.

2.4 Impuesto General Indirecto Canario

El Tribunal Constitucional declaró, en su Sentencia 164/2013 de 26 de septiembre, la inconstitucionalidad de varios artículos de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias, motivo por el que ahora se adaptan esos artículos en la LPGE.

Así:

- a) Se da una nueva redacción al apartado 11 del artículo 14 de la Ley 20/1991. Esta nueva redacción modifica el importe por debajo del cual están exentas del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) las importaciones

de bienes en las Islas Canarias, que pasa de 22 euros a 150 euros (manteniéndose las mismas excepciones a la exención que hasta ahora).

- b) Igualmente se da una nueva redacción al apartado 8 del artículo 48 del mismo texto legal, estableciendo la obligación para empresarios o profesionales establecidos en un Estado miembro de la Comunidad Europea, de solicitar la devolución del impuesto por vía electrónica a través del portal electrónico dispuesto al efecto por el Estado miembro en el que estén establecidos.

3. OTRAS MODIFICACIONES

3.1 Impuestos Locales

Bonificación en el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) y en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI) para Lorca, Murcia

Excepcionalmente durante 2017 se concede una bonificación del 50% de las cuotas del IIVTNU para las transmisiones de los bienes inmuebles urbanos que resultaron dañados por los movimientos sísmicos acaecidos el 11 de mayo de 2011 en Lorca, que se lleven a cabo para la reconstrucción de la zona afectada por dichos seísmos.

También se concede una bonificación del 50% de las cuotas de IBI correspondientes al ejercicio 2017 de los inmuebles urbanos dañados por el seísmo respecto de los que se acredite que fue necesario el realojamiento total o parcial tanto de las personas como de los bienes ubicados en aquéllos hasta la reparación de los daños causados.

3.2 Tasas y cánones

En cuanto a las tasas, destacamos los siguientes aspectos:

- a) Como otros años, se actualizan los tipos y cuantías fijas establecidos para las tasas de la Hacienda estatal, excepto las que se hayan creado o actualizado específicamente en 2016.
- b) Se establecen las bonificaciones y los coeficientes correctores aplicables en los puertos de interés general a las tasas de ocupación del buque, del pasaje y de la mercancía, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por el RD Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre.
- c) Se ajustan las tasas exigibles por la Jefatura Central de Tráfico al múltiplo de 10 céntimos inmediato superior, excepto cuando el importe a ajustar sea de 10 céntimos de euros.
- d) Se cuantifican la tasa por la utilización o el aprovechamiento especial de bienes de dominio público ferroviario y las tasas denominadas cánones ferroviarios.

3.3 Entidades sin fines lucrativos e incentivos fiscales al mecenazgo

3.3.1 Acontecimientos de excepcional interés público

Se declaran como acontecimientos de excepcional interés público, a efectos de lo dispuesto en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, a los siguientes acontecimientos (indicamos la denominación de dichos acontecimientos y la duración de los correspondientes programas de apoyo a los mismos):

- “25 aniversario de La Casa América” (desde el 1 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2019).
- “4ª Edición de la Barcelona World Race” (desde el 1 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2019).
- “World Roller Games Barcelona 2019” (desde el 1 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2019).
- “Madrid Horse Week 17/19” (desde el 1 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2019).

- “La Liga World Challenge”: la duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 1 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2019.
- “V Centenario de la expedición de la primera vuelta al mundo de Fernando Magallanes y Juan Sebastián Elcano” (desde el 8 de mayo de 2017 hasta el 20 de septiembre de 2019).
- “25 aniversario de la declaración por la Unesco de Mérida como Patrimonio de la Humanidad” (desde el 1 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2018).
- “Campeonatos del Mundo de Canoa 2019” (desde el 1 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2019).
- “250 Aniversario del Fuero de Población de 1767 y Fundación de las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena y Andalucía” (desde el 1 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2019).
- “IV Centenario del nacimiento de Bartolomé Esteban Murillo” (desde el 1 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2019).
- “Numancia 2017” (desde el 1 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2018).
- “PHotoEspaña. 20 aniversario” (desde el 1 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2018).
- “IV Centenario de la Plaza Mayor de Madrid” (desde el 1 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2019).
- “XXX Aniversario de la Declaración de Toledo como Ciudad Patrimonio de la Humanidad” (desde el 1 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2018).
- “VII Centenario del Archivo de la Corona de Aragón” (desde el 1 de junio de 2017 hasta el 30 de junio de 2019).
- “Lorca, Aula de la Historia” (desde el 1 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2018).
- “Plan de Fomento de la Lectura (2017-2020)” (desde el 1 de septiembre de 2017 hasta el 30 de junio de 2020).
- “Plan 2020 de Apoyo a los Nuevos Creadores Cinematográficos y a la conservación y difusión de la historia del cine español” (desde el 1 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2019).
- “40 Aniversario del Festival Internacional de Teatro Clásico de Almagro” (desde el 1 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2018).
- “I Centenario de la Ley de Parques Nacionales de 1916” (desde el 7 de diciembre de 2016 hasta el 7 de diciembre de 2017).
- “I Centenario del Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido” (desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2018).
- “I Centenario del Parque Nacional de los Picos de Europa” (desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2018).
- “75 Aniversario de la Escuela Diplomática” (desde el 1 de mayo de 2017 hasta el 1 de mayo de 2019).
- “Teruel 2017. 800 Años de los Amantes” (desde el 1 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2018).
- “40 Aniversario de la Constitución Española” (desde 1 de julio de 2017 hasta el 30 de junio de 2019).
- “50º aniversario de Sitges Festival Internacional de Cine Fantástico de Catalunya” (desde el 1 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2019).
- “50 Aniversario de la Universidad Autónoma de Madrid” (desde el 1 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2018).
- “Año Hernandiano 2017” (desde el 1 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2018).
- “Plan Decenio Milliarium Montserrat (1025-2025)” (desde el 1 de septiembre de 2017 hasta el 31 de agosto de 2020).

Además se prorroga la duración de los programas de apoyo a los siguientes acontecimientos:

- “200 Aniversario del Teatro Real y el Vigésimo Aniversario de la reapertura del Teatro Real” (se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2019).

- “Programa Universo Mujer” (se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2018).
- “60 Aniversario de la Fundación de la Escuela de Organización Industrial” (se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2017).
- “XX Aniversario de la Declaración de Cuenca como Ciudad Patrimonio de la Humanidad» (se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2017)”.
- “Centenario del nacimiento de Camilo José Cela” (se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2018).

3.3.2 Actividades prioritarias de mecenazgo

En la misma línea que en ejercicios anteriores, se recoge la relación de actividades y programas prioritarios de mecenazgo a los efectos de que se apliquen los incentivos fiscales previstos para ellos en la Ley 49/2002.

Para estas actividades, como en años anteriores, los porcentajes y límites de deducciones previstos en la Ley 49/2002 se elevarán en cinco puntos porcentuales. Se mantiene, por su parte, el límite de 50.000 euros anuales para cada aportante para alguna de las actividades señaladas.

3.4 Adecuación de los incentivos aplicables en el marco del Régimen Económico y Fiscal de Canarias al ordenamiento comunitario

Se establece una modificación técnica en cuanto a los límites aplicables sobre determinados beneficios fiscales que tengan la consideración de ayudas regionales al funcionamiento, realizando una remisión directa al Reglamento (UE) N.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, de forma que cualquier modificación del mismo en cuanto a la delimitación de los límites de las ayudas opere directamente en la normativa interna española sin necesidad de que sea modificada específicamente la misma.

3.5 Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples

El Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples (IPREM) al que se remite, entre otras, la normativa del IRPF (por ejemplo, al regular la exención de las prestaciones económicas recibidas con motivo del acogimiento de menores, minusválidos o mayores de 65 años, que se limita a los casos en que el resto de las rentas no exceda del citado indicador) se fija, durante 2017, en las siguientes cifras:

- IPREM diario: 17,93 euros.
- IPREM mensual: 537,84 euros.
- IPREM anual: 6.454,03 euros.

También se establece que, cuando la referencia al salario mínimo interprofesional (SMI) haya sido sustituida por la referencia al IPREM (como ocurre en la exención antes mencionada), la cuantía anual de éste será de 7.519,59 euros, siempre que la citada referencia al SMI lo fuera en cómputo anual (salvo que se excluyeran expresamente las pagas extraordinarias; en este caso, la cuantía será de 6.454,03 euros).

3.6 Interés legal del dinero e interés de demora

Durante la vigencia de esta Ley, se fija el tipo de interés legal del dinero en el 3% y el tipo de interés de demora en el 3,75%.

MÁS INFORMACIÓN: DEPARTAMENTO TRIBUTARIO

Síguenos:



www.garrigues.com

Esta publicación contiene información de carácter general, sin que constituya opinión profesional ni asesoramiento jurídico.
© Garrigues, quedan reservados todos los derechos. Se prohíbe la explotación, reproducción, distribución, comunicación pública y transformación, total y parcial, de esta obra, sin autorización escrita de Garrigues.
Hermosilla 3 - 28001 Madrid - T +34 91 514 52 00